

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
97/C 112/01	ECU.....	1
97/C 112/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.....	2
97/C 112/03	Ayudas de Estado — C 41/96 (ex NN 182/95) — Países Bajos (*)	3
97/C 112/04	Anuncio de la Comisión que actualiza la lista de partes examinadas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión, de 20 de enero de 1997, sobre la autorización de exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China de la ampliación, impuesta por el Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo, del derecho antidumping impuesto por el Reglamento (CEE) n° 2474/93	9
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
97/C 112/05	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo al reparto de las cantidades de cereales previstas en el Convenio de ayuda alimentaria de 1995	13

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	Rectificaciones	
97/C 112/06	Estudio sobre la legislación de los Estados miembros relativa a los servicios de radiocomunicación y sus consecuencias sobre la libre circulación de servicios de radiocomunicación en el seno de la Comunidad Europea (DO nº C 268 de 14. 9. 1996, p. 10)	15
97/C 112/07	Rectificación a las Instrucciones para la elaboración del expediente técnico de los abonos para los que se solicita la denominación «Abono CEE» con arreglo a la Directiva 76/116/CEE del Consejo (DO nº C 138 de 20. 5. 1994)	15

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

9 de abril de 1997

(97/C 112/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,4347	Marco finlandés	5,85802
Corona danesa	7,46526	Corona sueca	8,75082
Marco alemán	1,95994	Libra esterlina	0,702743
Dracma griega	308,489	Dólar estadounidense	1,14069
Peseta española	165,469	Dólar canadiense	1,57963
Franco francés	6,59457	Yen japonés	144,377
Libra irlandesa	0,737262	Franco suizo	1,68206
Lira italiana	1932,81	Corona noruega	7,94093
Florín neerlandés	2,20427	Corona islandesa	81,4796
Chelín austriaco	13,7955	Dólar australiano	1,45869
Escudo portugués	196,553	Dólar neozelandés	1,64531
		Rand sudafricano	5,05840

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización

(97/C 112/02)

[Establecidos el 8 de abril de 1997, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 822/87]

Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °	Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °
<i>R I Precio de orientación *</i>	3,828		<i>A I Precio de orientación *</i>	3,828	
Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Requena	Sin cotización		Patras	Sin cotización	
Reus	Sin cotización		Alcázar de San Juan	Sin cotización	
Villafranca del Bierzo	Sin cotización (¹)		Almendralejo	Sin cotización	
Bastia	3,507	92 %	Medina del Campo	Sin cotización (¹)	
Béziers	4,174	109 %	Ribadavia	Sin cotización	
Montpellier	3,964	104 %	Vilafranca del Penedès	Sin cotización	
Narbona	4,190	109 %	Villar del Arzobispo	Sin cotización (¹)	
Nîmes	4,009	105 %	Villarrobledo	Sin cotización (¹)	
Perpiñán	Sin cotización		Burdeos	Sin cotización	
Asti	Sin cotización		Nantes	Sin cotización	
Florenca	Sin cotización		Bari	Sin cotización	
Lecce	Sin cotización		Cagliari	Sin cotización	
Pescara	Sin cotización (¹)		Chieti	Sin cotización	
Reggio Emilia	4,939	129 %	Rávena (Lugo, Faenza)	2,584	68 %
Treviso	3,800	99 %	Trapani (Alcamo)	Sin cotización	
Verona (para los vinos locales)	Sin cotización		Treviso	3,420	89 %
Precio representativo	4,087	107 %	Precio representativo	2,873	75 %
<i>R II Precio de orientación *</i>	3,828			Ecus/hl	
Heraklion	Sin cotización		<i>A II Precio de orientación *</i>	82,810	
Patras	Sin cotización		Rheinpfalz (Oberhaardt)	69,892	84 %
Calatayud	Sin cotización		Rheinhessen (Hügelland)	71,539	86 %
Falset	4,029	105 %	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Jumilla	Sin cotización (¹)		Precio representativo	70,950	86 %
Navalcarnero	Sin cotización (¹)				
Requena	Sin cotización		<i>A III Precio de orientación *</i>	94,570	
Toro	Sin cotización		Mosel-Rheingau	Sin cotización	
Villena	Sin cotización (¹)		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Precio representativo	Sin cotización	
Brignoles	Sin cotización				
Bari	Sin cotización				
Barletta	Sin cotización				
Cagliari	Sin cotización				
Lecce	Sin cotización				
Taranto	Sin cotización				
Precio representativo	4,029	105 %			
	Ecus/hl				
<i>R III Precio de orientación *</i>	62,150				
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización				

(¹) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2682/77.

* Aplicable a partir del 1. 2. 1995.

° PO = Precio de orientación.

AYUDAS DE ESTADO

C 41/96 (ex NN 182/95)

Países Bajos

(97/C 112/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los Estados miembros y otros interesados, en relación con las ayudas que los Países Bajos han concedido para la construcción de una fábrica de peróxido de hidrógeno en Delfzijl**

Mediante carta, que a continuación se reproduce, la Comisión informó al Gobierno neerlandés de su decisión de incoar el procedimiento.

«En denuncia presentada ante la Decisión, se ponía a ésta sobre aviso de la construcción de la fábrica de peróxido de hidrógeno en Delfzijl. El denunciante expresaba su inquietud por el hecho de que, pese a que desde hace años existe un exceso estructural de capacidad productiva en el mercado europeo, las autoridades neerlandesas subvencionen la construcción de esa fábrica.

En cartas de 21 de febrero, 24 de abril y 24 de agosto de 1995, la Comisión solicitó a las autoridades neerlandesas una cierta información. Las respuestas a las mismas se recibieron el 20 de marzo, el 24 de julio y el 15 de septiembre de 1995, respectivamente.

El 19 de septiembre de 1995, tuvo lugar, en Bruselas, una reunión entre los servicios de la Comisión y representantes de las autoridades competentes, para tratar de dichas ayudas. Como consecuencia de la información obtenida en esta reunión, la ayuda se inscribió, el 21 de noviembre de 1995, en el registro de ayudas no notificadas, con el número NN 182/95.

Mediante cartas de 9 de enero y 18 de abril de 1996, las autoridades neerlandesas facilitaron a la Comisión otros datos. Asimismo, el denunciante ha aportado información complementaria sobre la situación del mercado de peróxido de hidrógeno, el 19 de marzo de 1996.

El 5 de noviembre de 1993, la Sociedad FMC Industrial Chemicals (Netherlands) BV (en lo sucesivo, denominada FMC), filial de la sociedad americana FMC Corp., presentó a las autoridades neerlandesas una solicitud de ayuda para la construcción de una fábrica de peróxido de hidrógeno en Delfzijl.

El proyecto inicial implicaba una inversión en edificios y bienes de equipo de [...] millones de florines neerlandeses, lo que permitiría construir una fábrica que emplearía a un centenar de personas y tendría una capacidad pro-

ductiva de 25 000 toneladas anuales. Se preveía disponer de producción a finales de 1995, con destino al norte de Europa.

El proyecto de FMC se consideraba de especial interés para el desarrollo económico de la provincia de Groningen y, en particular, de la ciudad de Delfzijl, ante la difícil situación de la economía local y dado que se trataba de la primera empresa importante instalada en la región desde 1986. Además, a ello se añadían, a juicio de las autoridades neerlandesas, las importantes repercusiones que la instalación de FMC tendría, puesto que las necesidades de suministro de materias primas de la fábrica contribuirían al desarrollo de empresas químicas ya instaladas en Delfzijl, sin limitarse los beneficios al sector químico.

En consecuencia, las autoridades neerlandesas accedieron a la solicitud de la empresa y, el 15 de marzo de 1994, concedieron una ayuda del 25 % de los costes subvencionales, con un importe máximo de [...] millones de florines neerlandeses.

La ayuda se concedía con cargo al programa “Besluit subsidies regionale Investeringsprojecten (IPR)”, aprobado por la Comisión el 27 de diciembre de 1990 (ayuda de Estado N 514/90 — Países Bajos).

En el curso de las negociaciones sobre la posible instalación de la fábrica, FMC indicó su propósito de construir una fábrica mayor de lo inicialmente previsto.

Con la ampliación del proyecto, la capacidad de la fábrica quedaría en 35 000 toneladas anuales. FMC calculaba una inversión adicional de [...] millones de florines neerlandeses. Este aumento de la capacidad de producción tendría lugar inmediatamente después de la inver-

sión inicial de FMC en Delfzijl, por lo que formaría parte integrante del mismo proyecto.

Sin embargo, en ese momento, la intención de FMC no era lo suficientemente concreta como para poder adoptar una decisión definitiva sobre ese aumento. Por ello, la promesa de subvención hecha a FMC el 15 de marzo de 1994 preveía que, si llegara a realizarse el proyecto más importante, las inversiones adicionales podrían tenerse en cuenta en la base de cálculo de la subvención hasta un máximo de alrededor de [...] millones de florines neerlandeses, por lo que la subvención se cifraba en un importe máximo de 28,75 millones de florines neerlandeses.

En cualquier caso, dada la incertidumbre reinante en relación con las inversiones adicionales, la promesa de subvención quedó limitada, en un primer momento, al proyecto inicial de [...] millones de florines neerlandeses. Posteriormente, FMC informó de que optaba, definitivamente, por el proyecto más costoso.

Además de la subvención directa, las autoridades neerlandesas han participado en el proyecto de otras dos maneras: a) otorgando un préstamo con bonificación de intereses y, b) vendiendo a FMC el terreno sobre el que la empresa ha levantado sus instalaciones.

a) *El préstamo*

Se trata de un préstamo concedido por NOM (NV Noordelijke Ontwikkelings Maatschappij), organismo público que participa en proyectos de riesgo que son importantes para el desarrollo económico de la región.

De acuerdo con las autoridades neerlandesas, el FMC habría podido obtener financiación a un interés del 4,78 % en un banco no neerlandés y del 6-7 % en un banco neerlandés. Por tanto, para poder participar en el proyecto, NOM debía ofrecer condiciones competitivas, pero sus estatutos le prohíben otorgar créditos bancarios.

NOM decidió finalmente conceder un préstamo subordinado de 12,5 millones de florines neerlandeses a un tipo de interés del [...] %, con un período de gracia de [...] años y que debe reembolsarse en un plazo de [...] años. Las autoridades neerlandesas aseguran, asimismo, que NOM ha tenido también en cuenta factores comerciales, ya que los medios financieros facilitados a FMC procedían de su cuenta de depósito, [...].

b) *La venta del terreno*

El terreno adquirido por FMC en Delfzijl tiene una superficie de unas 10,5 hectáreas y su precio de adquisición ha sido de [...] florines neerlandeses el m². Este precio tan bajo se debe al hecho de que el terreno se habría ido depreciando sin cesar en el curso de los años, ante la falta de empresas que deseen instalarse en un terreno industrial en Delfzijl.

En 1988, con ocasión de la reestructuración financiera de la administración portuaria de Delfzijl, se decidió dedicar el terreno al vertido de lodos. A la vista de este uso, las autoridades locales le asignaron valor cero a efectos de la aplicación del impuesto sobre bienes inmuebles (onroerend zaakbelasting — OZB), y no han percibido impuesto alguno. Dado que, durante mucho tiempo, no hubo ningún candidato a la compra del terreno, el administrador de éste decidió que era más interesante para él deshacerse del mismo, al precio propuesto por FMC (en noviembre de 1993), que conservarlo y ocuparse de su mantenimiento.

En lo que se refiere a la utilización del terreno para fines industriales, el Servicio del Patrimonio (Dienst Domeinen) del Ministerio de Hacienda decidió posteriormente (abril de 1994) que, si se cedía el terreno a FMC, había que aplicar las disposiciones sobre la recompra de terrenos contenidas en el convenio administrativo relativo a la reestructuración financiera de la administración portuaria de Delfzijl (en lo sucesivo, denominado el convenio).

Con arreglo a lo previsto en esas disposiciones, el Estado encargó una valoración del terreno. El Stichting Adviesbureau Onroerende Zaken, que realizó la valoración, fijó el precio en [...] florines neerlandeses el m².

El peróxido de hidrógeno es un producto fundamentalmente inestable. Por razones de seguridad, se encuentra en el mercado en forma de soluciones cuya concentración varía entre el 30 y el 50 %, por lo que, a menudo, resulta poco interesante transportar este producto a larga distancia.

El proceso de producción exige tecnologías avanzadas, de manera que las empresas que pueden fabricarlo no son más de una docena en todo el mundo.

Se utiliza principalmente para blanquear papel, en sustitución del cloro, por ser menos contaminante. Se emplea también mucho en la fabricación de detergentes.

La descripción del mercado que hace el denunciante entra en contradicción con la que aportan las autoridades neerlandesas.

Con arreglo al denunciante, no cabe la menor duda de que en 1994, fecha en que se hizo la promesa de ayuda, existía en Europa occidental un exceso de capacidad productiva. Indica, asimismo, que ese exceso de capacidad sólo se reabsorberá, lentamente, a partir del año 2000, tal y como muestra el siguiente cuadro:

(en miles de toneladas)

	1994	1995	1998	2000
Capacidad (¹)	820	900	940	960
Demanda	600	670	740	820

(¹) Fuente: denunciante, datos obtenidos de la prensa especializada.

En cambio, las autoridades neerlandesas exponen una situación muy diferente: el mercado de peróxido de hidrógeno aún no está saturado y se desarrolla a un ritmo sostenido. En el período 1986-1995, la demanda de este producto ha experimentado un crecimiento de alrededor del 8 % anual en términos reales.

En los próximos años se prevé que la demanda seguirá aumentando, tal y como se deduce de los gráficos y datos sobre la capacidad de los principales fabricantes de Europa occidental a los que las autoridades neerlandesas han tenido acceso:

(en miles de toneladas)

	1994	1995	1996	1997	1998
Demanda (1)	647	725	784	851	924
Capacidad	846	885	920	1 040	1 040
90 % de la capacidad	761	797	828	936	936

(1) Fuente: CEFIC, estimaciones para los años 1995 y siguientes.

(en miles de toneladas)

	1994	1995	1996	2000
Demanda (1)	644	685	728	927
Capacidad	725	820	905	970
90 % de la capacidad	652	738	815	873

(1) Fuente: Chemsystem, 1996. Estudio preparado por encargo del Gobierno de los Países Bajos.

Habida cuenta de que, por razones técnicas, no se puede producir de manera duradera empleando más del 90 % de la capacidad de producción, es esta cifra la que hay que tomar como término de comparación con la demanda. De acuerdo con los datos facilitados por el Gobierno neerlandés, el equilibrio entre la oferta y la demanda se alcanza antes del año 2000. En cambio, si se analizan los datos aportados por el denunciante, incluso tomando en consideración el citado margen del 10 %, en el año 2000 habrá aún un exceso de capacidad de aproximadamente el 5 %.

El incesante aumento de la demanda de peróxido de hidrógeno habría hecho que FMC tomara la decisión final de emprender rápidamente la expansión de su capacidad de producción en Delfzijl.

El caso de FMC no sería único, puesto que diversos fabricantes europeos de peróxido de hidrógeno están efectuando actualmente, o tienen previsto efectuar, inversiones para aumentar su propia capacidad de producción, a juzgar por la información que sobre el sector aportan las autoridades neerlandesas. A juicio de éstas, ello demuestra que no existe un exceso de capacidad productiva, ya que las grandes empresas presentes en ese mercado no se lanzarían a realizar importantes inversiones en un mercado saturado.

Según se desprende de otros datos en poder de la Comisión, en 1994, último año del que se dispone de información, la capacidad total de producción de ocho Estados miembros (de entre doce) era de 560 000 toneladas, con una producción efectiva de 363 500 toneladas, lo que supone una utilización de las capacidades productivas del 65 %, muy inferior a los valores que figuran en los dos estudios aportados por las autoridades neerlandesas. En cambio, el consumo aparente en esos mismos ocho Estados miembros era de 439 000 toneladas (1).

La puesta en marcha de las instalaciones de FMC en Delfzijl hace que la capacidad productiva neerlandesa pase de 20 000 a 55 000 toneladas anuales. Por otro lado, entre el 30 y el 40 % de la producción europea de peróxido de hidrógeno (de acuerdo con datos procedentes de diversas fuentes) ha sido objeto de comercio intracomunitario en 1994. De ese total, entre el 10 y el 15 % corresponde a los Países Bajos.

Con arreglo a la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el asunto Italgrani (2), cuando se trata de ayudas nuevas otorgadas en virtud de un régimen ya aprobado por la Comisión, ésta debe comprobar sólo que se cumplan las condiciones fijadas en dicho régimen. Si se cumplen, no debe efectuarse un examen para determinar la compatibilidad de las ayudas. En cambio, si la Comisión constata que las citadas condiciones no se cumplen, debe proceder a un examen detallado para determinar si las ayudas son compatibles.

Tras haber efectuado un examen preliminar de las ayudas consideradas, la Comisión opina que, por las razones que, a continuación, se indican, no se han respetado las condiciones previstas en el régimen "Besluit subsidies regionale Investeringsprojecten" (ayuda de Estado N 514/90 — Países Bajos). Es preciso, por tanto, efectuar un análisis detallado.

La Comisión lamenta que el Gobierno neerlandés no haya notificado estas medidas a su debido tiempo, a fin de poder pronunciarse al respecto, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE. Al aplicar esas medidas antes de que la Comisión se pronunciara sobre ellas, las autoridades neerlandesas las convierten en ilegales.

Con arreglo a las autoridades neerlandesas, existe un malentendido en cuanto a la intensidad máxima de las ayudas previstas en el régimen "Besluit subsidies regionale Investeringsprojecten", aprobado por la Comisión el 27 de diciembre de 1990 (ayuda de Estado N 514/90 — Países Bajos).

El citado régimen permite otorgar una intensidad de ayuda equivalente al 20 % de los costes subvencionables, hasta un importe máximo de 18 millones de florines neerlandeses. Esto en los casos considerados normales.

(1) Fuente: Sofres Consejo 1995.

(2) Sentencia de 30 de junio 1992, asunto C 47/91, Italia/Comisión, recopilación 1992, I-4145.

En los casos más importantes, considerados "de mayor envergadura", que superan el importe máximo fijado en el régimen, esto es, 18 millones de florines neerlandeses de los costes subvencionables, el ministro competente en la materia puede autorizar una subvención más elevada (20 % de 18 millones de florines neerlandeses). Las autoridades neerlandesas han decidido que el ministro puede autorizar una subvención más elevada, tanto en lo que respecta al importe de la ayuda como a la intensidad. De ello se deduce que las autoridades competentes han considerado que conceder a FMC una subvención del 20 % neto era conforme a lo previsto en el mencionado régimen. De hecho, la subvención real otorgada es del 25 % bruto (18,2 % neto).

La Comisión no comparte esta interpretación, ya que el régimen no prevé que la intensidad pueda sobrepasarse en los casos "de mayor envergadura". Por otro lado, la decisión adoptada en relación con la ayuda de Estado N 514/90 — Países Bajos establece una intensidad máxima del 20 % bruto. El Gobierno neerlandés no ha recurrido nunca esa decisión.

De acuerdo con la información de que se dispone, FMC es el único caso en el que se han sobrepasado las intensidades de ayuda autorizadas.

En lo que atañe a la intervención de las autoridades neerlandesas, la subvención y el préstamo con bonificación de intereses no admiten duda en cuanto a su naturaleza: se trata de ayudas. En el primer caso, las autoridades neerlandesas alegan la aplicación de un régimen de ayuda aprobado por la Comisión; en el segundo, se trata de un préstamo a un tipo preferencial concedido por un organismo público.

La ayuda que comporta el préstamo implica una intensidad del 1,5 % bruto, habida cuenta de las características del préstamo y del tipo de referencia utilizados para el cálculo de las ayudas regionales en 1994, esto es, el 6,27 %. Cabe señalar, a este respecto, que el tipo de referencia entra dentro del margen de tipos que, de acuerdo con las autoridades neerlandesas, habría podido obtener FMC en un banco neerlandés: entre el 6 y el 7 %.

En relación con el precio de cesión de los terrenos, la Comisión considera, en general, que el valor de un solar puesto a la venta por las autoridades públicas puede calcularse con la mayor exactitud por medio de una convocatoria de ofertas abierta e incondicional. Siguiendo este procedimiento, los compradores potenciales pueden efectuar su oferta, aceptándose la mejor. Asimismo, este procedimiento pone de relieve el esfuerzo del vendedor por obtener las mejores condiciones de mercado (¹).

Si las autoridades competentes no recurren a esa vía, la Comisión estima que el precio de mercado de un solar

deben calcularlo expertos independientes, utilizando los métodos que gozan de general reconocimiento en la materia, basados, en particular, en las ventas de solares comparables realizadas en el pasado inmediato.

En el caso considerado, las autoridades neerlandesas opinan que el administrador efectuó una buena operación, puesto que el valor comercial del terreno era prácticamente cero, dado que en los últimos años (desde 1986) no se ha vendido ningún terreno industrial en la región de Delfzijl. Al no existir compradores, los gastos de las inversiones en terrenos han llegado a ser tan gravosos que el administrador, basándose en consideraciones de coste-rentabilidad, decidió deshacerse del terreno por un importe módico.

De conformidad con la información de que dispone la Comisión, en el convenio administrativo de 1988 relativo a la reestructuración financiera de la administración portuaria de Delfzijl, se dice que esta última posee en Delfzijl terrenos de una superficie aproximada de 100 ha, que pueden destinarse exclusivamente al vertido de lodos. Si la citada administración utiliza una parte de esos terrenos para otros fines, son de aplicación las disposiciones sobre recompra (artículo V.2.2.g. del mencionado convenio), y es preciso buscar otros terrenos que puedan servir para el vertido de lodos.

Con arreglo a las citadas disposiciones sobre recompra, la administración portuaria puede recomprar al Estado los terrenos que le vendió a un precio equivalente al valor comercial. Este precio debe calcularse basándose en el informe presentado, en julio de 1987, por el SAOZ (Stichting Adviesbureau Onroerende Zaken, al parecer un organismo independiente de Róterdam), que cifraba el valor global de esos terrenos, a mediados de 1987, en 100 000-150 000 florines neerlandeses por ha, sin tener en cuenta las infraestructuras ya existentes a que pudieran construirse. Además, si la administración portuaria desea recomprar un terreno, el Estado debe pedir, a título informativo, que se haga una valoración del mismo.

El Servicio del Patrimonio del Ministerio de Hacienda encargó al SAOZ, en marzo de 1994, que efectuara la valoración; esa entidad, a la vista de la localización del terreno (a lo largo de una vía férrea y alejado de una fuente de agua) y teniendo en cuenta que el valor de venta a FCM sería prácticamente cero, cifró su valor comercial en [...] florines neerlandeses el m². El Ministerio dio su conformidad a esa valoración, que tiene en cuenta el hecho de que "el terreno ha sido nivelado y puede servir para fines industriales", habiendo efectuado el administrador los trabajos de habilitación.

De cuanto antecede, cabe deducir que la administración portuaria compró el terreno a [...] florines neerlandeses el m² al Estado neerlandés y lo revendió a FMC a [...]

(¹) Véase, a este respecto, la decisión de la Comisión de 13 de octubre de 1993 (DO nº C 21 de 25. 1. 1994) (caso Fresenius).

florines neerlandeses el m². La Comisión puede considerar que el valor comercial del terreno es de [...] florines neerlandeses el m². Ahora bien, no está claro si la obligación que prevé el convenio, esto es, el coste que para la administración portuaria representa encontrar otro terreno para el vertido de lodos, se ha incluido en el cálculo del precio.

En cualquier caso, la venta del terreno de 10,5 ha a FMC parece implicar una ayuda de al menos [...] florines neerlandeses el m², es decir, 945 000 florines neerlandeses.

Las autoridades neerlandesas alegan que, al no existir compradores, el terreno se ha depreciado incesantemente en el curso de los años. Es cierto que la Comisión ya ha aceptado ese argumento con anterioridad [ayuda de Estado C 36/92, (DO nº C 21 de 25. 1. 1994, p. 4) "Fresenius"]. En esa ocasión, la Comisión juzgó que si bien el precio pagado había sido un 10 % inferior al valor comercial calculado por los expertos, las autoridades locales habían tenido a la venta el terreno durante años, directamente y a través de intermediarios, sin hallar un comprador. La Comisión consideró que los esfuerzos por vender el terreno eran equiparables a un procedimiento abierto e incondicional y, en consecuencia, el precio pagado era su valor comercial.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que no ha aparecido ningún comprador, nada demuestra que el terreno haya estado en venta durante un período de tiempo prolongado. Además, la depreciación del terreno no parece deberse a la falta de compradores, sino al uso a que ha sido destinado en los últimos años. Antes de emplearse para el vertido de lodos, los mismos expertos lo valoraban en 10-15 florines neerlandeses el m². El valor actual, para fines industriales, es similar al calculado en el pasado. La Comisión podría, tal vez, aceptar que el terreno se haya depreciado de 15 florines neerlandeses el m² en 1987 a 10 florines neerlandeses el m² en 1994.

Así pues, como mínimo, las autoridades neerlandesas deben demostrar que han intentado vender el terreno activamente durante un período razonable.

En cuanto al fondo del asunto, la evaluación depende de dos factores fundamentales: la situación del mercado de peróxido de hidrógeno, y hasta qué punto puede la Comisión sobrepasar los límites de las ayudas previstas en el régimen regional antes citado sin vaciar a éste de su contenido.

En lo que atañe a la situación del mercado, la Comisión se enfrenta a dos tesis, una con arreglo a la cual el exceso de capacidad del sector se reabsorberá rápidamente,

y, otra, según la cual esa situación durará bastante, a la vista de la evolución de la demanda y del hecho de que se prevén nuevas capacidades productivas.

Por el momento, las tres fuentes que tanto el Gobierno neerlandés como el denunciante citan están de acuerdo sólo en un punto: en 1994, es decir, cuando las autoridades competentes prometieron la ayuda, el mercado de peróxido de hidrógeno presentaba un exceso de capacidad productiva en Europa occidental y dentro de la Comunidad. Además, en esa época, al parecer se preveía también que la situación duraría hasta aproximadamente el año 2000, esto es, transcurridos seis años desde la promesa de ayuda y cinco desde el inicio de la producción de FMC en Delfzijl.

En unas circunstancias en las que la demanda no puede absorber la totalidad de la producción, otorgar ayudas a empresas de un sector que se caracteriza por una gran competencia entre un pequeño número de grandes empresas puede generar distorsiones de la competencia a las que difícilmente podrán hacer frente las empresas que no se beneficien de las ayudas. Las repercusiones que puede tener el aumento de competitividad de la empresa que recibe las ayudas se acentúan debido a lo reducido del número de empresas presentes en el mercado, pues el tamaño de las nuevas instalaciones es, sin duda, significativo (en el caso analizado, la instalación de Delfzijl representa el 4 % de la capacidad instalada en la Comunidad en 1996).

Por otro lado, incluso aunque en el futuro la situación del mercado mejore y se llegue a un equilibrio entre la oferta y la demanda, una empresa que haya recibido ayudas podrá soportar mejor la espera que aquellas otras que no las hayan recibido. Además, las restantes empresas que actualmente construyen instalaciones para la producción de peróxido de hidrógeno, en previsión de que crezca la demanda, no reciben ayudas, según se desprende de la información disponible.

Así pues, vistos los datos de que se dispone y la importancia de los intercambios intracomunitarios en el sector, la ayuda otorgada a FMC falsa o puede falsear dichos intercambios.

En lo que se refiere a la intensidad máxima de la ayuda, la Comisión se remite a la decisión adoptada en el caso sobre la ayuda de Estado N 514/90 — Países Bajos: en los casos más importantes, que revistan un interés especial para el desarrollo regional, la autoridad competente puede aumentar el límite máximo de los costes subvencionables, sobrepasando los 18 millones de florines neerlandeses, pero no puede elevar la intensidad de la ayuda, que sigue siendo el 20 % bruto de los citados costes.

Desde el momento en que una parte de la ayuda ha sido otorgada dentro de los límites y de las condiciones pre-

vistas en el régimen regional invocado por las autoridades neerlandesas, la Comisión no opone objeción alguna en lo que atañe a las ayudas concedidas hasta el importe máximo autorizado por el régimen. La presente decisión se refiere sólo a las ayudas que exceden de los límites antes mencionados.

Se plantea el problema de si la Comisión puede sobrepasar los límites de las ayudas previstas en el régimen regional antes citado sin vaciar a éste de su contenido. Difícilmente puede darse una respuesta afirmativa. La ayuda viene motivada por las dificultades que atraviesa la región de Delfzijl y por las repercusiones positivas que se prevé tenga para la región el proyecto beneficiario de la ayuda. Ahora bien, estas consideraciones de carácter regional ya se han tenido en cuenta al establecer un régimen de ayuda regional y una intensidad de ayuda que viene determinada por criterios objetivos (tasa de desempleo, PIB por habitante, etc.).

No obstante, resulta oportuno examinar más detalladamente si la intensidad de la ayuda puede sobrepasarse por motivos relacionados con el medio ambiente, y, en caso afirmativo, hasta qué punto.

Las ayudas recibidas por FMC, y sobre las cuales ha de pronunciarse la Comisión, son las siguientes:

- subvención: 28,75 millones de florines neerlandeses,
- préstamo: 0,187 millones de florines neerlandeses,
- terreno: 0,945 millones de florines neerlandeses.

Esto es, un total de 29,88 millones de florines neerlandeses. Si se halla la proporción dentro de la inversión total (ajustando el valor del terreno al estimado por los expertos), se obtiene una intensidad de ayuda del 25,76 % bruto, lo que supera el límite máximo autorizado por el régimen IPR en un 5,76 % (6,68 millones de florines neerlandeses).

A la vista de cuanto antecede, no cabe sino considerar que las ayudas concedidas por las autoridades neerlandesas a la sociedad FMC para la instalación de una fábrica de peróxido de hidrógeno en Delfzijl entran, por lo que respecta a la parte en que superan la intensidad máxima autorizada por el régimen "Besluit Subsidies regionale Investeringsprojecten", autorizado por la Comisión el 27 de diciembre de 1990 (ayuda de Estado N 514/90 — Países Bajos), en la categoría de ayudas contempladas en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y en el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE y, con arreglo a la información de que se dispone actualmente, no pueden ser objeto de la excepción prevista en el apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE y en el apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

En consecuencia, la Comisión informa al Gobierno neerlandés de que ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado contra las ayudas otorgadas a FMC para la construcción de una fábrica de peróxido de hidrógeno en Delfzijl.

En el marco de ese procedimiento, se emplaza a las autoridades neerlandesas a que, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la presente carta, formulen sus alegaciones y aporten la información que consideren necesaria para evaluar las ayudas consideradas. Dado que la presente carta se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, si las autoridades neerlandesas consideran que alguno de los aspectos tratados es de carácter confidencial, pueden comunicarlo a la Comisión en el plazo de 15 días laborables, a contar desde la fecha de la presente carta.

La Comisión desea señalar el efecto suspensivo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE y llama la atención de las autoridades neerlandesas sobre la comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318, de 24 de noviembre de 1983, p. 3, así como sobre las cartas remitidas a todos los Estados miembros el 4 de marzo de 1991, el 22 de febrero y el 30 de mayo de 1995, en las que se recordaba que toda ayuda concedida ilegalmente podrá ser objeto de una solicitud de reembolso.

Asimismo, la Comisión insta al Gobierno neerlandés a que informe a la empresa beneficiaria, sin demora, de la incoación del procedimiento y del hecho de que podría tener que reembolsar la ayuda indebidamente recibida.

Si se adoptara una decisión negativa con respecto a las ayudas, ello comportaría, en principio, el reembolso de las mismas por las empresas beneficiarias, con arreglo a los procedimientos y disposiciones de la legislación neerlandesa, con intereses, calculados al tipo de referencia utilizado para el cálculo de las ayudas regionales, que empezarán a devengarse a partir de la fecha de concesión de la ayuda.»

La Comisión emplaza a los demás Estados miembros y otros interesados a que formulen sus observaciones, con respecto a las ayudas examinadas, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, remitiéndolas a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Las citadas observaciones se darán a conocer al Gobierno neerlandés.

Anuncio de la Comisión que actualiza la lista de partes examinadas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión, de 20 de enero de 1997, sobre la autorización de exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China de la ampliación, impuesta por el Reglamento (CE) nº 71/97 del Consejo, del derecho antidumping impuesto por el Reglamento (CEE) nº 2474/93

(97/C 112/04)

El Anexo I del Reglamento (CE) nº 88/97 ⁽¹⁾ comprende una lista de las partes cuyas solicitudes de autorización de exención del derecho antidumping ampliado impuesto por el Reglamento (CE) nº 71/97 del Consejo ⁽²⁾ están siendo examinadas.

Se informa a las partes interesadas de la recepción de otras solicitudes de exención de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 88/97. A condición de que tales solicitudes hayan sido recibidas por la Comisión antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de la Comisión, son consideradas como admisibles. La fecha de efecto de dichas solicitudes se recoge en la siguiente lista actualizada de partes examinadas.

⁽¹⁾ DO nº L 17 de 21. 1. 1997, p. 17.

⁽²⁾ DO nº L 16 de 18. 1. 1997, p. 55.

Partes examinadas

Nombre	Ciudad	País	Suspensión de conformidad con el Reglamento (CE) nº 88/97	Fecha de efecto	Código Taric adicional
Dangre Cycles	F-59583 Marly	Francia	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
Derby Cyclewerke GmbH	D-49661 Cloppenburg	Alemania	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
Engelbert Meyer GmbH	D-49692 Sevelten	Alemania	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
Fa. Alfred Fischer	D-76229 Karlsruhe	Alemania	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
Falter Fahrzeug-Werke GmbH & Co KG	D-33609 Bielefeld	Alemania	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
Kynast AG	D-49610 Quakenbrück	Alemania	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
Monark Crescent	S-432 82 Varberg	Suecia	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
Muddy Fox	UK-UB6 7RH Middlesex	Reino Unido	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
Quantum Cycles	F-59770 Marly	Francia	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
Pantherwerke	D-37537 Bad Wildungen	Alemania	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
PRO-FIT Sportartikel	D-74076 Heilbronn	Alemania	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
Prophete GmbH	D-33378 Rheda-Wiedenbrück	Alemania	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
Tekno Cycles	F-93102 Montreuil Cedex	Francia	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
TNT Cycles	E-17180 Vilablareix (Girona)	España	Artículo 11	19. 1. 1997	8962

Nombre	Ciudad	País	Suspensión de conformidad con el Reglamento (CE) nº 88/97	Fecha de efecto	Código Taric adicional
Winora — TME Bike Company	D-97526 Sennfeld	Alemania	Artículo 11	19. 1. 1997	8962
Biria	D-68535 Edingen	Alemania	Artículo 5	22. 1. 1997	8971
Brennabor	D-32105 Bad Salzuflen	Alemania	Artículo 5	22. 1. 1997	8971
Eurocycles	F-46460 Montreuil-Juigné	Francia	Artículo 5	22. 1. 1997	8971
Kastle Bikes	I-31040 Trevignano (TV)	Italia	Artículo 5	22. 1. 1997	8971
Nikos Maniatopoulos SA	GR-265 00 Ag. Vassilios-Patras	Grecia	Artículo 5	22. 1. 1997	8971
Saracen	UK-CV34 6TS Warwick	Reino Unido	Artículo 5	22. 1. 1997	8971
Sprick Fahrräder GmbH	D-59302 Oelde Stromberg	Alemania	Artículo 5	22. 1. 1997	8971
Vaterland Werk	D-58805 Neuenrade	Alemania	Artículo 5	23. 1. 1997	8972
Professional Cycle Manufacturing	UK-B64 5AL Cradley Heath	Reino Unido	Artículo 5	24. 1. 1997	8973
Velo Schauff	D-53424 Remagen	Alemania	Artículo 5	24. 1. 1997	8973
Esmaltina	P-3782 Sangalhos Codex	Portugal	Artículo 5	27. 1. 1997	8974
Intercycles	F-85000 La Roche-sur-Yon	Francia	Artículo 5	27. 1. 1997	8974
Cinzia srl	I-40060 Osteria Grande — Bologna	Italia	Artículo 5	28. 1. 1997	8975
Enik GmbH	D-57473 Wenden	Alemania	Artículo 5	28. 1. 1997	8975
Lapierre SA	F-21005 Dijon Cedex	Francia	Artículo 5	28. 1. 1997	8975
F.lli Masciaghi	I-20060 Basiano (MI)	Italia	Artículo 5	29. 1. 1997	8976
MBM	I-47023 Cesena (FO)	Italia	Artículo 5	29. 1. 1997	8976
Rizzato & C. (Cesare Rizzato)	I-35131 Padova	Italia	Artículo 5	29. 1. 1997	8976
Esperia SpA	I-35028 Piove di Sacco	Italia	Artículo 5	30. 1. 1997	8964
KTM Fahrrad GmbH	A-5230 Mattighofen	Austria	Artículo 5	30. 1. 1997	8964
Montana srl	I-12060 Magliano Alpi	Italia	Artículo 5	30. 1. 1997	8964
Peripoli SpA	I-36075 Montecchio Maggiore (VI)	Italia	Artículo 5	30. 1. 1997	8964
Manufacture viennoise de cycles	F-38780 Estrablin	Francia	Artículo 5	31. 1. 1997	8977
Cycles Messina	F-57280 Semecourt	Francia	Artículo 5	31. 1. 1997	8977
Orbea S. Coop Ltda	E-48269 Mallabia	España	Artículo 5	31. 1. 1997	8977
Girardengo srl	I-15065 Frugarolo (AL)	Italia	Artículo 5	3. 2. 1997	8978
Ciclo Meccanica srl	I-20050 Sulbiate (MI)	Italia	Artículo 5	5. 2. 1997	8979
WSB Hi-Tech Bicycle Europe BV	NL-9206 AG Drachten	Países Bajos	Artículo 5	5. 2. 1997	8979
Lombardo	I-91012 Buseto Palizzolo (TP)	Italia	Artículo 5	6. 2. 1997	8980

Nombre	Ciudad	País	Suspensión de conformidad con el Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código Taric adicional
Yakari srl	I-25028 Verolanuova	Italia	Artículo 5	6. 2. 1997	8980
Olmo	I-17015 Celle Ligure (SV)	Italia	Artículo 5	7. 2. 1997	8981
Sprint SpA	I-75045 Castegnato (BS)	Italia	Artículo 5	7. 2. 1997	8981
Tecno bike	I-61033 Fermignano (PS)	Italia	Artículo 5	7. 2. 1997	8981
Vicini Mario	I-47023 Cesena (FO)	Italia	Artículo 5	7. 2. 1997	8981
Van den Berghe NV	B-9100 Sint-Niklaas	Bélgica	Artículo 5	11. 2. 1997	8982
Cicli Casadei	I-44020 S. Giuseppe di Comacchio (FE)	Italia	Artículo 5	12. 2. 1997	8983
Mara srl	I-21052 Busto Arsizio (VA)	Italia	Artículo 5	12. 2. 1997	8983
Alpina srl	I-47039 Savignano sul Rubicone (FO)	Italia	Artículo 5	13. 2. 1997	8984
Molinari Zeno	I-41039 S. Possidonio (MO)	Italia	Artículo 5	13. 2. 1997	8984
Motor Veneta srl	I-37047 San Bonifacio (VR)	Italia	Artículo 5	13. 2. 1997	8984
Superba srl	I-35030 Sarmeola di Rubano (PD)	Italia	Artículo 5	13. 2. 1997	8984
Société européenne de commerce SÀRL	F-59554 Raillencourt-Saint-Olle	Francia	Artículo 5	14. 2. 1997	8985
Sparta	NL-7300 AA Apeldoorn	Países Bajos	Artículo 5	16. 2. 1997	8010
Cicli Bimm srl	I-50045 Montemurlo (PO)	Italia	Artículo 5	18. 2. 1997	8988
Vern Special srl	I-20020 Lainate (MI)	Italia	Artículo 5	18. 2. 1997	8988
Baronia GmbH	D-32369 Rahden	Alemania	Artículo 5	19. 2. 1997	8987
Jan Janssen Fietsen	NL-4631 SR Hoogerheide	Países Bajos	Artículo 5	19. 2. 1997	8987
MGI (nv Marcel Geurts Industry)	B-3630 Maasmechelen	Bélgica	Artículo 5	19. 2. 1997	8987
FIV E Bianchi SpA	I-24047 Treviglio (BG)	Italia	Artículo 5	20. 2. 1997	8004
Reparto Corse Bianchi srl	I-24047 Treviglio (BG)	Italia	Artículo 5	20. 2. 1997	8004
SFG Sachsen-Anhalt Fahrradbau GmbH	D-06526 Sangerhausen	Alemania	Artículo 5	21. 2. 1997	8009
FARAM srl	I-02010 S. Rufina di Cittaducale (RI)	Italia	Artículo 5	24. 2. 1997	8003
Cicli Regina di Romagna snc	I-47023 Cesena (FO)	Italia	Artículo 5	25. 2. 1997	8005
Denver srl	I-12020 Cervasca (CN)	Italia	Artículo 5	28. 2. 1997	8000
Eusebi	I-61032 Fano (PS)	Italia	Artículo 5	3. 3. 1997	8002
Cicli Taylor	I-41058 Vignola (MO)	Italia	Artículo 5	3. 3. 1997	8002
Ciclotechnica Ghiaioni Efrem	I-41058 Vignola (MO)	Italia	Artículo 5	4. 3. 1997	8989
Savoye	F-01470 Serrières-de-Briord	Francia	Artículo 5	5. 3. 1997	8006

Nombre	Ciudad	País	Suspensión de conformidad con el Reglamento (CE) nº 88/97	Fecha de efecto	Código Taric adicional
Scout snc	I-20020 Grancia di Lainate (MI)	Italia	Artículo 5	6. 3. 1997	8008
Aurelia Dino SpA	I-12011 Borgo San Dalmazzo (CN)	Italia	Artículo 5	10. 3. 1997	8986
Cicli Douglas snc	I-35028 Piove di Sacco (PD)	Italia	Artículo 5	13. 3. 1997	8001
Valdenaire	F-88204 Remiremont Cedex	Francia	Artículo 5	13. 3. 1997	8001
Schiano srl	I-80020 Frattaminore (NA)	Italia	Artículo 5	14. 3. 1997	8007

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo al reparto de las cantidades de cereales previstas en el Convenio de ayuda alimentaria de 1995

(97/C 112/05)

COM(97) 18 final — 97/0026(CNS)

(Presentada por la Comisión el 4 de marzo de 1997)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria⁽¹⁾, y en particular, su artículo 21,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que el Convenio de ayuda alimentaria de 1995 es aplicable en la Comunidad con carácter provisional a partir del 1 de julio de 1995; que el Reglamento (CE) nº 1292/96 no entró en vigor hasta el 8 de julio pasado;

Considerando que, según el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1292/96, la Comisión debe garantizar la coordinación de la Comunidad y de sus Estados miembros a efectos del presente Reglamento; que a este fin presentó al Consejo un proyecto de reparto de las ayudas nacionales que se publica en anexo; que este punto debe ser objeto de una decisión de los representantes de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, que se adoptará simultáneamente a este Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La cantidad de 1 755 000 toneladas de cereales que constituye la contribución anual mínima suscrita por la Comunidad y sus Estados miembros con arreglo al Convenio de ayuda alimentaria de 1995 se repartirá del modo siguiente para el período durante el cual dicho Convenio siga vigente en su versión actual:

- a) acciones comunitarias: 983 800 toneladas,
- b) acciones nacionales: 771 200 toneladas.

Artículo 2

Por lo que se refiere al reparto de las cantidades que corresponden a las acciones nacionales previsto en el apartado 2 del artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1292/96, se publica en anexo el proyecto de reparto presentado por la Comisión, que deberá ser objeto de una decisión de los representantes de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, y deberá adoptarse a la vez que el presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todas sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO nº L 166 de 5. 7. 1996, p. 1.

ANEXO

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES NACIONALES EN AYUDA ALIMENTARIA EN EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE LA AYUDA ALIMENTARIA

	<i>(en toneladas)</i>
Austria	8 400
Alemania	193 500
Bélgica	41 500
Dinamarca	15 600
España	8 900
Finlandia	—
Francia	200 000
Grecia	10 000
Irlanda	4 000
Italia	87 000
Luxemburgo	1 400
Países Bajos	50 200
Portugal	—
Reino Unido	110 700
Suecia	40 000

RECTIFICACIONES

Estudio sobre la legislación de los Estados miembros relativa a los servicios de radiocomunicación y sus consecuencias sobre la libre circulación de servicios de radiocomunicación en el seno de la Comunidad Europea

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 268 de 14. 9. 1996, p. 10)

(97/C 112/06)

1. Comisión Europea, Dirección General XV, Mercado Interior y Servicios Financieros, unidad E/5, Medios de comunicación, comunicación comercial y competencia desleal, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 296 01 10. Telefax (32-2) 295 77 12.

Este anuncio queda anulado.

Rectificación a las Instrucciones para la elaboración del expediente técnico de los abonos para los que se solicita la denominación «Abono CEE» con arreglo a la Directiva 76/116/CEE del Consejo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 138 de 20 de mayo de 1994)

(97/C 112/07)

En la página 6, el punto 4 será reemplazado por el siguiente texto:

«4. PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

Toda persona (el fabricante o su representante) que solicite la denominación "Abono CEE" para un abono deberá presentar, en una lengua oficial y/o en inglés, el expediente técnico anteriormente descrito a las autoridades de un Estado miembro. Las autoridades sólo aceptarán dicho expediente si se han cumplido en su totalidad las disposiciones de estas instrucciones.

El Estado miembro remitirá entonces el expediente técnico al grupo de trabajo de abonos de la Comisión de las Comunidades Europeas.

El Estado miembro, en su calidad de ponente, transmitirá el expediente técnico a las autoridades competentes de los otros Estados miembros y a la Comisión. Estas autoridades comunicarán sus observaciones al Estado miembro ponente.

Las autoridades de los Estados miembros que sigan teniendo objeciones, a pesar de las conversaciones con el Estado miembro ponente, comunicarán dichas objeciones por escrito a la Comisión, con copia al Estado miembro ponente.

La Comisión interrumpirá las conversaciones para que el grupo de trabajo de abonos estudie el expediente técnico en un plazo de 90 días a partir de la recepción del expediente técnico. La Comisión informará entonces a todas las partes interesadas de la situación del expediente técnico y en particular de los puntos de desacuerdo que existan. Simultáneamente, el Estado miembro ponente enviará a otros Estados miembros y a la Comisión una versión actualizada del expediente técnico en la que se tendrán en cuenta todos aquellos puntos sobre los que ya se haya llegado a un acuerdo.

Según las conclusiones del grupo de trabajo de abonos, la Comisión podrá elaborar una propuesta de adaptación del Anexo I de la Directiva 76/116/CEE, que se someterá al dictamen del Comité contemplado en el artículo 10, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 11 de dicha Directiva.»
